

RESOLUCIÓN No. (461)

“Por la cual se declaran hábiles los días 6, 7, 8 y 9 de agosto de 2026, con el fin de adelantar trámites de contratación directa de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá”

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de facultades legales y reglamentarias, en especial las previstas en el artículo 92 de la Ley 489 de 1998, los artículos 11 y 12 del Acuerdo Distrital 643 de 2016 del Concejo de Bogotá, el numeral 5 del artículo segundo del Acuerdo 59 del 21 de noviembre de 2023, y el artículo 17 del Acuerdo 75 del 11 de diciembre de 2024 de la Junta Directiva de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, D.C., y,

CONSIDERANDO:

Que la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., es una Empresa Industrial y Comercial del Distrito Capital, vinculada al sector hábitat de la administración distrital, que tiene por objeto principal “identificar, promover, gestionar, gerenciar y ejecutar proyectos integrales referidos a la política pública de desarrollo y renovación urbana de Bogotá D.C.”, según el artículo 4° del Acuerdo No. 643 de 2016.

Que dentro de sus funciones se encuentra la celebración de los contratos y convenios requeridos para el cumplimiento de su objeto social y las funciones de la empresa, conforme a la Ley, y en general, celebrar o ejecutar los actos complementarios o accesorios de los anteriores, tales como contratos de participación, consorcios, uniones temporales, contratos de riesgo compartido, alianzas estratégicas y cualquier otra forma de colaboración empresarial que tiendan al desarrollo de su objeto, según el artículo 5° del Acuerdo No. 643 de 2016 y lo establecido en el Acuerdo 075 de 2024 de la Junta Directiva de la Empresa.

Que en el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la Ley 4 de 1913 en su artículo 62, señala que en los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario.

Que el Consejo de Estado en sentencia de abril 29 de 1983, expuso frente al artículo 62 de la Ley 4 de 1913 que: ***“La Sala considera ésta una buena oportunidad para precisar el alcance de las disposiciones sobre los días hábiles e inhábiles. Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados estos no pueden contarse en los términos de la ejecutoria.*** (negrilla fuera de texto)

RESOLUCIÓN No. (461)

“Por la cual se declaran hábiles los días 6, 7, 8 y 9 de agosto de 2026, con el fin de adelantar trámites de contratación directa de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá”

Que mediante Concepto con radicado No. 20236000033431 del 27 de enero de 2023, el Departamento Administrativo de la Función Pública concluyó en relación con la sentencia antes citada que *“(…) cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles”*. (Subraya fuera de texto).

Que los términos señalados en la normativa del Sistema de Compra Pública en días, se refiere a días hábiles y se cuentan a partir del siguiente al que se señala como inicio de contabilización del término, a menos que expresamente se establezca una regla diferente.

Que, sobre el cómputo de plazos en el marco de los procesos de contratación estatal, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente se pronunció en Concepto C-135 de 2022, en los siguientes términos:

“[...] los días hábiles se determinan según la entidad, ya que «cada entidad pública establece la jornada laboral, a través de su reglamento interno, dando certeza sobre los días que atienden al público, e indirectamente definiendo qué día es hábil en determinada institución» por lo que días hábiles son aquellos de la semana durante los cuales las entidades públicas ejercen sus funciones al público, los cuales son, por regla general, todos los días de la semana, con excepción de los sábados, domingos y feriados previstos en la generalidad de entidades como días de descanso. Lo anterior sin perjuicio de que las entidades definan en sus reglamentos internos jornadas laborales distintas, que incluyan el sábado o el domingo, como «en los numerosos municipios del país donde la Administración labora los fines de semana —sábados y domingos— normalmente para brindarle un buen servicio a la población campesina, que acostumbra ir al casco urbano en estos dos días y descansan un día de la semana —usualmente el miércoles—», ejemplo donde los días laborables o hábiles son todos los de la semana, con excepción del miércoles”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 83 de 1920 y con lo compilado en el Decreto Distrital 640 de 2022, el 6 de agosto de cada año se celebra el día de fiesta distrital, por tal motivo no es día hábil en el Distrito Capital.

Que la Empresa actualmente adelanta procesos de contratación directa asociados al cumplimiento de sus funciones misionales, cuya culminación dentro de los cronogramas previstos resulta necesaria para garantizar la continuidad de la gestión institucional, el cumplimiento de compromisos administrativos y contractuales, razón por la cual se requiere habilitar excepcionalmente los días 6, 7, 8 y 9 de agosto de 2026 para adelantar exclusivamente las actuaciones relacionadas con dichos procesos.

RESOLUCIÓN No. (461)

“Por la cual se declaran hábiles los días 6, 7, 8 y 9 de agosto de 2026, con el fin de adelantar trámites de contratación directa de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá”

Que la habilitación excepcional de estos días constituye una medida de organización administrativa encaminada a garantizar los principios de eficacia, economía, celeridad y coordinación previstos en el artículo 209 de la Constitución Política y en la Ley 1437 de 2011.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar administrativamente como días hábiles los días 6, 7, 8 y 9 de agosto de 2026 en la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. para adelantar exclusivamente los trámites de la gestión contractual y presupuestal que sean requeridos en los procesos de selección de contratación directa.

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con lo anterior, los servidores públicos que eventualmente laboren durante los días antes mencionados estarán sujetos al descanso compensatorio, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. Los días hábiles establecidos en la presente resolución no se tendrán en cuenta para efectos de atención al ciudadano, expedición de actos administrativos, ni cómputo de los términos establecidos en la atención de peticiones por parte de la Empresa.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el 5 de agosto de 2026

CARLOS FELIPE REYES FORERO
Gerente General

Elaboró: Libia Hincapié López - Gestor Senior I – Dirección de Contratación.
Revisó: Yolanda Zulima Vallejo Díaz – Directora de Contratación
Aprobó: Valentina Díaz Mojica – Jefe Oficina Jurídica